

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN HIDALGO.**

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. THANIA LUQUEÑO.**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00631520**, y recepcionada con fecha 18 de agosto de 2020 en la Unidad de Transparencia de del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 18 de agosto del año en curso el **C. THANIA LUQUEÑO.** Vía PNT, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

“Número de militantes hombres y número de militantes mujeres afiliados y afiliadas en el Estado de Hidalgo”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 04 de marzo del año en curso en los siguientes términos:

En relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo el día 18 de agosto del año en curso, con número de folio 00631520, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Con fundamento en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, Capítulo VIII Del órgano de Afiliación, en su artículo 141 que en letra dice lo siguiente “El

órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional Ejecutiva, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen”, así como en el reglamento de afiliación en su artículo 4. “El Órgano de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia, actualización, depuración del padrón y del Listado Nominal; de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en acatamiento irrestricto a lo ordenado por la Dirección Nacional y las leyes aplicables en la materia.”

Motivo por el cual, el Órgano de Afiliación y la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD son los únicos facultados para contestar lo referente al padrón de afiliados.

De igual manera Usted, podrá presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia en el domicilio oficial designado para ello, o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional; pongo a su disposición el directorio de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados para su / consulta:

- 📍 Titular de la Unidad de Transparencia: Mtro. Antonio Aaron Avalos de Anda.
- 📍 Dirección: Benjamín Franklin No. 84, Escandón, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México
- 📍 Teléfono: 10 85 8000 Ext. 8153
- 📍 Correo electrónico: prdtransparenciaoficios@gmail.com ó transparenciaprdnacional@gmail.com
- 📍 Página web: <http://www.prd.org.mx/portal/>
- 📍 Infomex: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio **00631520**, realizada a través del correo electrónico y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. La peticionaria formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Instituto, con número de folio **00631520**, de fecha 18 de agosto de 2020, mediante la Plataforma Nacional De Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente:

“Número de militantes hombres y número de militantes mujeres afiliados y afiliadas en el Estado de Hidalgo”

por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 15 de septiembre de 2020, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta a la peticionaria a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Nacional, que es el sujeto obligado que le puede dar respuesta a su solicitud y se proporcionaron los datos correspondientes, como lo es: el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, dirección física de la Unidad, teléfonos, correo electrónico y un link que le permite realizar solicitudes de manera electrónica mediante PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, este Instituto sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A NIVEL NACIONAL** y de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.